

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL ING. LUIS RAÚL BARRIGA MENDOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.


I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración, el cual consta en Acta 567 de fecha 21 de octubre del año 2016, registrada en el Libro 1 de Actos Fuera de Protocolo, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

I.4 Que la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas es una de sus Unidades Académicas, misma que se ubica en el Campus Universitario II, de esta ciudad de Chihuahua.

I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de ésta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL ARRENDADOR":

II.1 Que es una persona física de nacionalidad mexicana con plena capacidad legal para suscribir el presente Contrato, y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes BAML851024AT7.



II.2 Que dispone del personal y equipo necesarios para el buen desarrollo del servicio objeto del presente Contrato.

II.3 Que tiene interés en participar de la labor que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente Contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Periférico de la Juventud número 10719, Residencial Universidad, C.P. 31125, Chihuahua, Chih., mismo que señala para todos los efectos legales del presente Contrato.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en la transmisión por parte de **"EL ARRENDADOR"** del uso y goce temporal de 2 equipos de fotocopiado, a instalarse en las oficinas de la Unidad Académica denominada Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de **"LA UNIVERSIDAD"**, ubicada en el campus Universitario II de esta ciudad de Chihuahua, así como en su extensión campus Colon.

SEGUNDA.- EQUIPOS. Los equipos a transmitirse para su uso y goce temporal se enlistan a continuación:

- a) Un equipo marca Canon, modelo IR 3245.
- b) Un equipo marca Canon, modelo IR 4570.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS. Las características de los equipos son las siguientes:

- 1.- Velocidad de 45 impresiones por minuto.
- 3.- Sistema de impresión digital.
- 4.- Impresiones tamaño carta, oficio y doble carta.
- 5.- Alimentador automático de originales.
- 6.- Terminador de impresiones (para hacer juegos).
- 7.- Impresiones por ambos lados.
- 8.- Conexión a red.

CUARTA.- PAGO DEL SERVICIO. **"LA UNIVERSIDAD"**, pagará a **"EL ARRENDADOR"** por concepto de contraprestación del uso y goce de los bienes descritos en la cláusula que antecede, la cantidad de \$0.15 Cts., por copia más el Impuesto al Valor Agregado, teniendo como límite mensual la cantidad de 17,000 mil copias.

QUINTA.- MODALIDAD PARA EL PAGO. Los pagos referidos en la cláusula anterior, para poder ser efectuados requerirán previa presentación de la factura relativa ante la Secretaria Administrativa de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de **"LA**



UNIVERSIDAD". Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

La factura señalada con anterioridad, se deberá presentar dentro de los primeros cinco días del mes de siguiente al que se haga el corte de la lectura de las máquinas, en la Secretaría Administrativa de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, lugar en que será pagada la misma atendiendo a los lineamientos de pago manejados por la propia Secretaría.

SEXTA.- CONDICIONES PACTADAS. "EL ARRENDADOR", incluye a su cargo los bienes consumibles y el mantenimiento necesario para la utilización de los bienes arrendados, entendiéndose dentro de éste último el servicio técnico, manuales técnicos, materiales, refacciones, herramienta, equipo de transporte.

Así como un servicio técnico correctivo con un tiempo de respuesta no mayor a cuatro horas hábiles.

Por su parte la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de "LA UNIVERSIDAD", se obliga a usar y destinar los equipos de fotocopiado, exclusivamente para la obtención de las copias requeridas de acuerdo a sus necesidades.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. La vigencia de este instrumento jurídico será a partir del 1º de julio de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado anticipadamente mediante aviso por escrito con diez días naturales.

OCTAVA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD", podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a "EL ARRENDADOR", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- Por defectos o vicios ocultos en el equipo de fotocopiado objeto del presente Contrato.
- 2.- Por una atención deficiente en el mantenimiento y/o reparación del equipo de fotocopiado, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Quinta.
- 3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD", concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este Contrato.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generara un interés legal, hasta su total liquidación.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. "EL ARRENDADOR", asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a

“EL ARRENDADOR” para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este Contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, “EL ARRENDADOR” responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a “LA UNIVERSIDAD”, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y “EL ARRENDADOR” manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente Contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita “LA UNIVERSIDAD”, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. “LA UNIVERSIDAD”, no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a “EL ARRENDADOR” por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 1º de Julio de 2017.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

EL ARRENDADOR

ING. LUIS RAÚL BARRIGA MENDOZA

TESTIGOS

Dr. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Dr. JOSE RENÉ
ARROYO AVILA
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA
ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD
DE MEDICINA Y CIENCIAS
BIOMÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL ING. LUIS RAÚL BARRIGA MENDOZA, EN FECHA 1° DE JULIO DE
2017, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----